RESOLUCIÓN N° 039

(Agosto 5 de 2024)

"Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

En uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el artículo tercero de la Resolución 004 del 02 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, que modificó lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y que dictan normas generales sobre contratación, dispone expresamente los casos en los que procede la modalidad de Contratación Directa.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015 dispone: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que el Municipio de Duitama quiere celebrar un contrato de arrendamiento con la señora MARIA MYRIAM DÁVILA TRIANA propietaria del inmueble ubicado en la Calle 13 N° 17-41 de Duitama, donde desde antaño a funcionado el Centro Especializado para Adolescentes (CESPA) siendo viable adelantar proceso de contratación en modalidad de contratación directa de conformidad con el literal i, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que dispone: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles."

Que en el Plan de Desarrollo "PRIMERO DUITAMA 2024-2027" de la estructura del Componente Estratégico, establece como Línea estratégicas: 4. En Duitama Primero un gobierno eficiente, transparente y con justicia social, Componente: 4.3. Justicia con equidad para una perla de paz, Programa: 4.3.3. Promoción al acceso a la justicia. Objeto: *"Fortalecer el acceso a la justicia para los ciudadanos, con un enfoque especial en las personas en situaciones de vulnerabilidad, mediante la implementación de servicios integrales y actividades que eliminen las barreras existentes y garanticen la protección y el restablecimiento de sus derechos".*

Que el Municipio de Duitama a través de la Secretaría de Gobierno, debe realizar las acciones para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 *"Código de Infancia y Adolescencia"*, impulsados específicamente a lo relacionado con el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA), el cual funciona en el perímetro urbano de la ciudad de Duitama.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, se establece la necesidad de proveer un inmueble adecuado en el cual se puedan alojar transitoriamente a los adolescentes infractores. Este sitio debe contar con unas instalaciones que ofrezcan condiciones dignas a quienes se encuentren allí, motivo por el cual se hace necesario suscribir contrato de arrendamiento de un inmueble al servicio del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA).

Que dentro de las obligaciones derivadas de la Ley 1098 de 2006, está la de proveer un inmueble adecuado y seguro, en el que se puedan alojar transitoriamente los adolescentes infractores, teniendo en cuenta la

limitación que tienen los municipios en materia presupuestal, es preciso aunar esfuerzos que les faciliten cumplir con sus obligaciones frente a la ley de la infancia y la adolescencia y frente a las políticas del gobierno nacional sobre la materia.

Que de esta manera, se pretende que los funcionarios encargados de administrar justicia y las diferentes entidades del Estado que laboran en el mencionado centro atiendan la problemática de los menores infractores de la Ley Penal, gocen de un ambiente seguro, saludable y adecuado.

Que se adelanta la presente Contratación Directa, teniendo en cuenta que se requiere el servicio de manera urgente y continuada, debido a que dentro de las instalaciones se encuentra ubicada la Fiscalía de Infancia y Adolescencia con su respectivo personal de apoyo, quienes necesitan de un inmueble para atender el servicio prestado, en periodo ininterrumpido, los 365 días del año.

Que en virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993, artículo 2, literal b), el Municipio de Duitama es una entidad pública obligada a dar aplicación del Estatuto General de Contratación, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, *lo siguiente:*

> *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el* ***derecho privado*** *o en disposiciones especiales, o* ***derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, ..." (****Negrilla fuera del texto*). En el mismo sentido, *el ARTÍCULO 13, preceptúa que: (...) "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y* ***civiles pertinentes****, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. (subrayado personal). De igual manera el* ***ARTÍCULO 40*** define que: *(...) "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales* ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes****, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.* ***(****Negrilla fuera del texto*).

Que el valor del contrato se sustenta en que en años anteriores se estaba contratando el arrendamiento de un inmueble comercial que si bien constaba de tres niveles, solo se encontraba en óptimo funcionamiento el primer piso; así las cosas, para esta vigencia se toma en arrendamiento y en conjunto todo el inmueble de tipo comercial que consta de tres niveles, distribuidos de la siguiente manera: el primer piso cuenta con tres (03) oficinas, (01) un archivo, (02) dos carceleras, cuarto para custodio, un (01) patio de recreación, cuatro (04) baños, cocina, cuarto de vestier para vigilancia, sala de espera, recepción para vigilante; *segundo piso consta de seis(6) oficinas, un (01) archivo y dos (02) baños; *tercer piso consta de un (01) auditorio, cinco (05) oficinas y dos (02) baños. El inmueble se destinará para el funcionamiento del centro de servicios judiciales de esta ciudad. De otro lado, téngase en cuenta que el presente estudio de mercado establece el canon de arrendamiento del inmueble descrito en el párrafo anterior, para un periodo de cuatro (04) meses y quince (15) días, por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($91.636.350,00).

Que teniendo en cuenta que la contratación de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 13 N° 17-41 del Municipio de Duitama, se ha venido realizando de manera continua con el propietario del mismo, y teniendo en cuenta que resulta complejo cambiar de lugar, que cuente con características y especificaciones que se requiere como patio y carceletas, se hizo imposible obtener cotizaciones, así como ha funcionado en este lugar en desde antaño.

Que por las razones anteriormente mencionadas y en cumplimiento de las normas citadas se hace necesario celebrar contrato de arrendamiento para funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales para la atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal en el Municipio de Duitama.

Que de conformidad con lo anterior, es necesario satisfacer la necesidad planteada, por lo cual se hace necesario, suscribir contrato de arrendamiento que tiene por objeto: "CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL, EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA (CESPA)".

Que mediante Resolución 004 del 02 de enero de 2024 en su artículo 3, el alcalde Municipal de Duitama delegó en la Secretaria General la función de expedir los actos administrativos de justificación de la contratación directa.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaria General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a utilizar la modalidad de selección de contratación directa, en los términos y condiciones señalados a continuación:

a. Causales de contratación contemplada en la Ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 4. Literal i. de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11.Decreto 1082 de 2015. Arrendamiento de bienes inmuebles.

b. Objeto: "CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL, EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA (CESPA)".

c. Presupuesto para la contratación: El valor del contrato es de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($91.636.350) IVA incluido, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2024000747, cuentas No. 2.3.1.41.02.1500.01 Atención para Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal (CESPAS)/ Superávit Convenio CESPAS y 2.3.1.41.02.1500.01 Atención para Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal (CESPAS)/ Convenio CESPAS.

d. Condiciones y requisitos del contratista: Los exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, así como en los estudios previos.

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en EL SECOP II.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

CÚMPLASE

MARIA TERESA CAMARGO GONZALEZ
Secretaria General

Proyectó: Jenny Suárez